

Zuia Club de Golf

REGLAMENTO

DE

REGIMEN INTERIOR

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Generales

Artículo 1º.

El presente Reglamento regirá el funcionamiento y ordenamiento interno del Club, sin perjuicio de lo establecido en sus Estatutos y en las Leyes y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º.

Los ingresos sociales ordinarios están constituidos por las cuotas periódicas, cuotas de entrada y percepciones por utilización de instalaciones y servicios, de los ingresos extraordinarios por donativos, subvenciones, productos de las ventas, enajenación o disposición de bienes sociales y de las derramas a cargo de los Socios que excepcionalmente puedan imponerse para gastos extraordinarios.

CAPITULO SEGUNDO. De los Socios y de su admisión.

Artículo 3º.

Los Socios pueden ser: de Número, Hijos menores, Cónyuges, Corresponsales y Honoríficos.

- Son Socios "DE NUMERO", aquellos que habiendo cumplido los 30 años, ingresen o sean admitidos con arreglo a las formalidades prescritas en el artículo 4º.

- Son Socios "CÓNYUGES", aquellos que hayan adquirido su condición de Socio por vínculo matrimonial con un Socio de Número.

- Son Socios "HIJOS MENORES", aquellos que ingresen o sean admitidos con arreglo a las mismas formalidades prescritas para los Socios de Número, pero cuyas edades se encuentren comprendidas, dentro del año natural, entre los 15 y 30 años, ambos inclusive. Esta clase de socios abonará el 50% de la cuota periódica.

Estas tres clases de Socios, tienen derecho a formar parte de la Junta Directiva, siempre que hayan adquirido la mayoría de edad, es decir 18 años, y a asistir a las Asambleas Generales. Únicamente los "Socios de Número" tienen derecho a voto

- Los hijos de los Socios menores de 14 años, podrán entrar en el Club y utilizar sus instalaciones en las condiciones que la Junta Directiva señale, siempre bajo la responsabilidad de sus padres o Socios de Número, que les acompañen. En su caso, podrán ser acompañados por una persona de compañía debidamente autorizada.

- Son Socios "CORRESPONSALES", los Socios de otras Sociedades, con los que el Club haya establecido relaciones recíprocas de corresponsalía, según acuerdo adoptado en la Junta Directiva.

- Excepcionalmente podrán ser nombrados Socios "HONORÍFICOS", aquellas personalidades que, por razón de su cargo y en tanto lo ostenten, la Junta Directiva designe como tales. Estos socios podrán hacer uso de las instalaciones y servicios del Club sin el pago de las cuotas periódicas u otros pagos que la Junta Directiva establezca para el resto de las categorías de socios.

- Son "INVITADOS", aquellas personas ajenas al Club que, acompañadas por un Socio, puedan utilizar las instalaciones y servicios del Club o asistir a las fiestas o actividades que se celebren previo pago de las cantidades que, para cada caso, la Junta Directiva establezca.

Artículo 4º-A.

1. Tienen derecho a ingresar como Socios en el Club sin necesidad de previa admisión los hijos de padre o madre socios de número, o que siéndolo hubieran fallecido, que se inscriban en la categoría que les corresponda. Este derecho se extingue cuando el hijo de socio cumpla los 31 años.

2. Todo Socio podrá obtener para su cónyuge la categoría de Socio "CÓNYUGE", previo pago de la cuota de entrada establecida en el apartado 4º-B.

El Socio "CÓNYUGE" tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes al Socio "DE NÚMERO" excepto el derecho al voto en las Asambleas y solicitar la admisión como Socio de futuros cónyuges que pudiera tener, así como tampoco la admisión como Socios para hijos habidos de uniones distintas que la establecida con el Socio que ejercitó la opción reconocida en este artículo a su favor.

El Socio que ejercite este derecho a favor de su cónyuge deberá acreditar tal carácter de cónyuge con arreglo a la legislación Española vigente en el momento de su ejercicio.

Artículo 4º-B.

DE LOS NUEVOS SOCIOS

El régimen económico de los nuevos socios que se den de alta con arreglo a lo establecido en el artículo 4º-A del presente reglamento, será el siguiente:

Socio CÓNYUGE. Deberá abonar el 50% de la cuota de entrada en vigor en el momento en que fue dado de alta el Socio de Número.

Socios HIJOS MENORES. Podrán darse de alta como Hijos de Socio, abonando los porcentajes que se indican en este artículo, respecto de la cuota de entrada en vigor en el momento en que fue dado de alta el Socio de Número:

Hijos de Socios hasta los 14 años inclusive: 1%

Hijos de socios entre 15 y 30 años inclusive: 25%

Los Cónyuges y los Hijos menores de Socio de Número que se hayan dado de alta en el club con arreglo a este artículo, tendrán derecho a pasar a la condición de Socios de Número, previa solicitud al Club, abonando el 100% de la cuota de entrada en vigor, en el momento en que fue dado de alta el Socio de Número, incluso las derramas incrementadas en el IPC, deduciendo el importe abonado por el hijo en su momento.

Los Hijos menores, al llegar a la edad de 30 años, deberán obligatoriamente pasar a ser Socios de Número ó, en caso contrario, serán dados de baja por el Club.

En todo caso, los Cónyuges e Hijos de Socios que opten por adquirir la condición de Socios de Número, estarán obligados al pago de la totalidad de las derramas abonadas por el Socio de Número hasta ese momento, incrementadas en el IPC.

ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

1. Entrada en vigor: Las modificaciones propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de Socios el 13 de enero de 2008 entrarán en vigor el 1 de Enero del año 2008.

Artículo 5º.

Fuera de los casos expresados en el Artículo 4º, para ser admitido como socio, el candidato deberá dirigir por escrito una solicitud al Sr. Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 6º.

Las solicitudes de nuevos socios serán resueltas por la Junta Directiva

Artículo 7º.

La admisión como socio del solicitante será notificada por escrito, consolidando éste su condición de socio una vez satisfecha la cuota de entrada que en su caso proceda.

Artículo 8º.

Un socio pierde su condición por:

- 1.- Baja voluntaria.
- 2.- Decisión de la Junta Directiva tras expediente sancionador por Falta muy Grave. En este caso, el Socio sancionado, no tiene derecho a recuperar o percibir cantidad alguna, quedando extinguidos los derechos que le atribuía la calidad de socio, sin perjuicio de los que ostenten los familiares del mismo que figuren en ese momento inscritos como miembros del Club, aun cuando fueran menores.
- 3.- Por falta de pago de las cuotas trimestrales siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva

CAPITULO TERCERO. Deberes de los socios.**Artículo 9º.**

Todos los socios del Club, cualquiera que fuese su edad y categoría, así como sus acompañantes invitados no socios, están obligados a respetar este Reglamento, cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuidar las instalaciones sociales y guardar el debido respeto a los otros socios y personal empleado en el Club.

Artículo 10º.

Los socios están obligados a mostrar el Carnet que les acredita como tales siempre que sean requeridos a tal fin por los empleados especialmente habilitados para ello.

Artículo 11º.

Cuando tengan lugar actos o fiestas sociales especiales, el socio que no fuera autorizado por la Junta Directiva no tendrá derecho de acceso al local correspondiente.

Artículo 12º.

No se permite el acceso al Club y a sus instalaciones con animales.

Artículo 13º.

En cada deporte, actividad o lugar, deberá emplearse el traje y calzado adecuado al mismo. En el comedor, bar, salones y terraza principal es obligatorio ir correctamente vestido. En ocasiones especiales, la Junta Directiva podrá exigir etiqueta o vestimenta especial, sin la cual el Socio no tendrá acceso a los lugares reservados al acto.

Artículo 14º.

Antes de comenzar el recorrido, todo jugador deberá abonar el green-fee en vigor. Los socios o jugadores menores de 21 años abonarán el 50% del green-fee en vigor.

CAPITULO CUARTO. El juego del Golf.**Artículo 15º.**

El Juego del Golf estará en todos sus aspectos regulado por el Comité de Competición, el cual dependerá de la Junta Directiva.

Artículo 16º.

El Comité de Competición, no podrá emitir normas que vayan en contra de lo establecido por las Federaciones Española, Vasca y Alavesa, y deberá cumplir en cada caso lo establecido por las mismas.

Artículo 17º.

Para poder practicar el deporte del Golf, los socios se deberán atener a todas las disposiciones existentes al efecto y a aquellas que dicte el Comité de Competición a través de cartas, anuncios o de cualquier otra forma.

Cada jugador de Golf deberá cumplir las Reglas de Cortesía y Etiqueta, así como extremar el cuidado del campo, estando obligado a poner en conocimiento del Comité de Competición cualquier anomalía observada a este respecto.

Artículo 18º.

Los profesores adscritos al Club dependerán del Comité de Competición, por delegación de la Junta Directiva, en todo lo concerniente a sus relaciones y funcionamiento, siendo en última instancia la Junta Directiva quien marcará las pautas y directrices adecuadas para cada caso.

Artículo 19º.

El campo de prácticas para dar bolas, tendrá su normativa de utilización expuesta en las carteleras del Club de acuerdo con la normativa que establezca la Junta Directiva.

Artículo 20º.

Se respetará la presencia del personal de mantenimiento que esté realizando labores en el campo.

Artículo 21º.

El incumplimiento de la normativa emitida por el Comité de Competición y por el Jefe de Campo, así como la no observancia de las reglas de Golf y de las de Etiqueta y Cortesía durante la práctica de dicho deporte, facultarán al Comité de Competición para iniciar expediente disciplinario deportivo, que inhabilite al jugador para hacer uso del campo de Golf, de modo temporal y hasta definitivo en caso de gravedad o reincidencia.

Artículo 22º.

Con referencia al juego del Golf, regirá el reglamento disciplinario de la Federación Alavesa de Golf y en su defecto el de La Real Federación Española de Golf.

Artículo 23º.

En ningún caso las sanciones deportivas podrán eximir al jugador de sus otras obligaciones como Socio.

CAPITULO QUINTO. De las faltas y sanciones.**Artículo 24º.**

Las faltas se sancionarán por la Junta Directiva, previo expediente, de acuerdo con los artículos siguientes y con las sanciones que se citan en el apartado correspondiente, sin perjuicio de la exigencia por parte del Club de la indemnización por daños.

La enumeración de las faltas que figuran en los artículos siguientes es meramente enunciativa, pudiendo la Junta Directiva incluir otros supuestos.

Artículo 25º.

Se consideran FALTAS LEVES:

- Vestir ropa inadecuada al lugar o actividad de que se trate.
- Permanecer en instalaciones no adecuadas para la edad.
- Entrar sin permiso en las instalaciones del personal.
- No mostrar el carnet cuando sean requeridos por el personal competente.

Se consideran FALTAS GRAVES:

- La imprudencia, si implica riesgo de accidente personal o daño a las instalaciones.
- Prestar el carnet a terceros.

- El uso de datos del Club, sin autorización escrita de la Junta Directiva, para fines particulares.
- La reincidencia en faltas leves.

Se consideran FALTAS MUY GRAVES:

- Los hurtos contra la propiedad del Club, de los Socios o de terceros.
- Causar voluntariamente daños a los bienes del Club, de los Socios o de terceros.
- Las ofensas, faltas de respeto y amenazas a los Socios y Empleados del Club.
- La reincidencia en faltas graves.
- En general cualquier acto que falte a la disciplina, moral y buenas costumbres, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 26º.

- Tratándose de FALTAS LEVES se sancionarán con amonestación de la Junta Directiva por escrito.
- Tratándose de FALTAS GRAVES la Junta Directiva instruirá un expediente para el esclarecimiento de los hechos y aplicará la corrección disciplinaria que estime adecuada y que podrá llegar hasta la suspensión de los derechos del socio por tres meses.
- Tratándose de FALTAS MUY GRAVES, la Junta Directiva instruirá expediente sumario dando traslado al interesado, el cual en el plazo de cinco días podrá alegar lo que cuanto convenga para su defensa. Practicadas las comprobaciones oportunas la Junta Directiva decidirá la sanción que podrá llegar hasta la expulsión de la sociedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 27º.

Este Reglamento no podrá reformarse más que por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

Excepcionalmente se reformará por la Junta Directiva en el caso de que se deban cumplir inmediatamente disposiciones emanadas por las Federaciones de Golf o autoridad competente. En la primera Asamblea General que se celebre, la Junta Directiva dará cuenta de las reformas introducidas.

Artículo 28º.

La Junta Directiva será competente para resolver aquellas cuestiones que puedan plantearse, y que no estén específicamente determinadas en el presente Reglamento.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Régimen de transmisión de las participaciones

Sólo son transmisibles los derechos de uso de juego e instalaciones de los Socios de Número, en las condiciones que se indican más adelante. Las aportaciones realizadas por Cónyuges e Hijos menores son consideradas a fondo perdido, por lo que no son transmisibles. Podrán acceder, no obstante, a la condición de Socio de Número, previa solicitud al Club, aplicando lo recogido en el artículo 4º-B del presente Reglamento de Régimen Interior.

1. El Socio de Número que comunique su baja al Club tendrá derecho a recibir de éste, en todo caso, el importe pagado en su momento como cuota de entrada, incrementado por el I.P.C. correspondiente a los años transcurridos desde su pago.

El Club, no obstante, y a fin de evitar una hipotética descapitalización sobrevenida por una avalancha de bajas, se reserva la posibilidad de demorar el pago hasta que las bajas solicitadas sean cubiertas con nuevas altas de socios. A tal fin, las bajas solicitadas serán insertadas en una lista de espera y serán abonadas

en riguroso orden en función de las nuevas altas y siempre que se haya cubierto el cupo de 250 Socios de Número previsto por el Club.

2. No obstante lo anterior, el socio que solicite su baja y acompañe una nueva alta de otro socio, tendrá derecho a percibir del Club el importe señalado más arriba, más el 50% de la plusvalía que pudiera existir en cada caso entre el importe anterior y el vigente para los Nuevos Socios en el momento de realizar la operación de Compra-Venta. En este caso el pago por parte del Club será efectuado en el momento del cobro de la nueva participación, por lo que la baja del socio no pasará por lista de espera.

3. Una vez comunicada la baja al Club el socio perderá su condición de tal, por lo que no podrá acceder a las instalaciones, ni estará obligado al pago de las cuotas. Todo socio, bien sea de Número, Cónyuge o Hijo menor de Socio, que haya causado baja voluntaria y por tanto haya dejado de pagar cuotas, podrá solicitar de nuevo su alta en el club mediante solicitud a la Junta Directiva. Para ello deberá abonar la totalidad de las cuotas y derramas impagadas incrementadas en el IPC.

A partir de los 20 años de permanencia en esa situación de baja, perderá las aportaciones realizadas, debiendo acogerse a la norma general de nuevo socio.

4. La transmisión de participaciones entre familiares de primer grado, se podrá realizar sin que el Club perciba ninguna compensación económica, siempre y cuando el titular de la participación sea socio de Número y se encuentre al corriente de pago.